

Santiago, doce de octubre de dos mil veintidós.

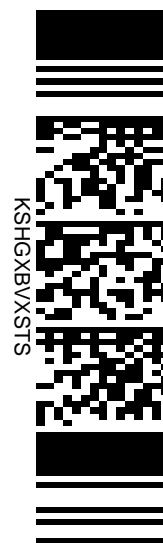
**Visto y teniendo presente:**

**Primero:** Con fecha 10 de julio de 2021, el abogado don Miguel Álvarez Álvarez, en representación de don Christian Alonso Rubio Gaibor, dedujo acción de protección en contra de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y LIBERACIÓN HOMOSEXUAL -en adelante MOVILH-, don Manuel Fabián Moreno Cerda y don Manuel David Miranda Méndez, por el acto arbitrario e ilegal consistente en la publicación de expresiones agraviantes para su honra en las redes sociales Facebook, Instagram y WhatsApp; lo que estima vulnera las garantías contenidas en el artículo 19 Nos 4 y 24 de la Constitución Política de la República.

Expone que el sábado 06 de abril de 2021, en circunstancias que se encontraba trabajando en su consulta dental, escuchó gritos en la recepción, donde vio que su asistente estaba siendo increpada en duros términos por los recurridos don Manuel Fabián Moreno Cerda y don Manuel David Miranda Jiménez, a quienes conocía perfectamente pues eran pacientes suyos desde hace al menos un año y medio atrás.

Al consultarles a que se debía su molestia, ambos le explicaron que necesitaban un certificado que acreditara que una prótesis dental realizada, tenía la calidad de "emergencia dental" para ser presentado en su compañía aseguradora y obtener su reembolso. Su parte les explicó que ello no era posible pues dicha atención no tenía la calidad de emergencia que justificara otorgar tal certificado, correspondiendo solamente la entrega de la boleta de honorarios por tal atención, negativa que aumentó la ofuscación de los dos recurridos, quienes insultaron a la asistente con gruesos epítetos, todo lo cual fue observado por otros pacientes que esperaban ser atendidos, invitando a los dos pacientes a retirarse del lugar.

Agrega que, al finalizar el día laboral, pidió a su asistente que se comunicara vía WhatsApp con don Manuel Miranda Jiménez, al parecer pareja de don Manuel Moreno Cerda, señalándole que atendida la actitud agresiva de este último prefería no seguir atendiéndolo. La respuesta de Manuel Miranda vía WhatsApp fue "Y subiré a la página de Facebook para q



se hagan famosos ", continuando posteriormente con mensajes de texto agresivos tales como "prepárate que se te viene negro".

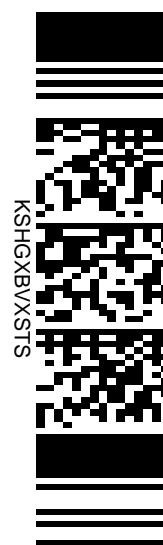
Luego, el 29 de abril de 2021, mientras el recurrente se encontraba en su consulta, pasaron por fuera los recurridos Moreno Cerda y Miranda Jiménez quienes, al verlo, lo insultaron con gritos y gestos, que no fueron respondidos. Un par de horas después, el actor salió a comprar a unos almacenes cercanos, donde nuevamente se encontró con los recurridos Miranda y Moreno, quienes nuevamente insultaron a su representado en público, quien ahora sí los enfrentó reprochándoles su conducta, iniciándose una pelea con ambos, golpeándose recíprocamente, resultando todos con diversas lesiones, incidente que se encuentra en investigación por el Ministerio Público en causa RUC 2110023861-3 donde los recurridos interpusieron una querrela en su contra por el delito de lesiones graves.

Indica que es del caso señalar que los recurridos Miranda y Moreno son de condición homosexual, ambos son pareja, hecho notorio y que es conocido por el actor pues como se dijo ambos son fueron pacientes desde hace un año y medio, condición que nunca tuvo incidencia en la atención que les brindó durante todo ese tiempo. Sin embargo, los recurridos aluden a ella para acusarlo de homofóbico, lo que no es real.

Afirma que con fecha 12 de junio de 2021, el actor se enteró por medio de internet que estaba siendo "*funado*" en redes sociales de los recurridos, quienes profirieron diversas expresiones en su contra, denunciando que había realizado un ataque homofóbico en contra de ambos, lo que el recurrente niega.

Además de las publicaciones y comentarios de los recurridos, se observa también la actuación en el mismo sentido en su perjuicio, consistente en comentarios del vocero de la organización denominada Movimiento de Liberación Homosexual (MOVILH), según lo señalado en los textos de los medios digitales, que transcribe, quienes se sumaron a la acción arbitraria de los recurridos en atención a su condición homosexual, otorgando por ello inmediatamente total credibilidad a su versión, divulgando comentarios en su contra, sumándose así al actuar ilegal de los primeros.

Solicita se acoja el recurso y en definitiva se ordene a los recurridos eliminar las publicaciones referidas y toda posterior o anterior que contenga

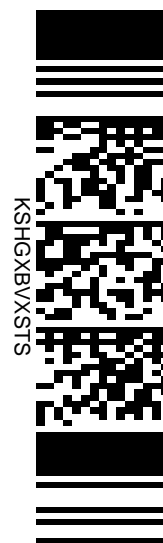


actos de difamación contra el recurrente desde su cuenta de Facebook, Instagram, WhatsApp cualquiera otra del mismo tipo y medio de difusión; prohibir a los recurridos efectuar publicaciones de fotografías que contengan su imagen; y ordenar a la empresa Facebook, Instagram y WhatsApp impedir la utilización de la cuenta de las recurridas para realizar actos contrarios a la honra del recurrente.

**Segundo:** Informando don Gonzalo Sebastián Velásquez Velásquez, presidente y representante legal de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y LIBERACIÓN HOMOSEXUAL -en adelante MOVILH- señala que en el mes de abril del año 2021, la organización no gubernamental fue contactado por don Manuel Miranda Méndez y don Manuel Moreno Cerda, pareja del mismo sexo, quienes el día 29 del mismo mes fueron agredidos por el recurrente y su acompañante, de quien se ignora identidad, en la vía pública, en la comuna de Quilicura. La agresión, de acuerdo con la denuncia recibida, se relaciona además con la orientación sexual de las víctimas, en tanto se recibieron insultos en tal sentido. El MOVILH ante el caso denunciado presentó querrela criminal el día 18 de mayo del año 2021, ante el Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, causa RIT O-4041-2021, caratulada “MANUEL DAVID MIRANDA MÉNDEZ C/ CHRISTIAN ALONSO RUBIO GAIBOR”, por el delito de lesiones graves, amenazas simples y tenencia o porte ilegal de armas. Asimismo, la Municipalidad de Quilicura decidió intervenir en el proceso penal, mediante la presentación de una querrela criminal.

Agrega que la Fiscalía de Género y VIF, mediante la fiscalía Sra. Gabriela Miranda Pizarro, solicitó el día 12 de agosto de 2021, audiencia de formalización de la investigación, la cual fue fijada por el tribunal para el día 27 de enero del año 2022.

El MOVILH ante los graves hechos denunciados, sus características de eventual ataque homofóbico o relacionado con la orientación sexual de las víctimas, realizó una publicación en su página web, titulada “Denuncian a dentista por atacar a pareja gay, dejarlos con fracturas y amenazarlos con arma de fuego: *“no quiero ver maricones en mi consulta”*”, la cual fue compartida en sus redes sociales de Twitter, Facebook e Instagram.

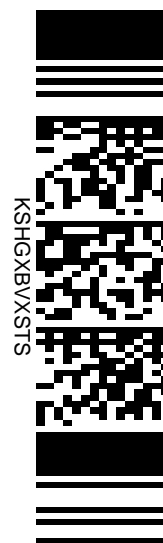


Indica que, en la relación circunstanciada de los hechos, el recurso de protección en su apartado I, relata antecedentes de la versión del recurrente en relación a la agresión sufrida por las víctimas, los cuales, a su parecer, no son pertinentes en esta instancia judicial, debido a que son hechos relacionados con la investigación criminal que se encuentra en curso.

Luego, la presentación del recurso en su apartado II, procede a enunciar los hechos que ameritarían la acción constitucional de protección en contra del MOVILH a través de un relato confuso, donde enumera actos que atribuye a la organización y a los usuarios (recurridos también en la presente acción), sin establecer fecha ni horas, reproduciendo extractos de la publicación de la ONG en redes sociales, que a su vez fueron reproducidos, total o parcialmente, íntegramente o con variaciones, por otras cuentas de redes sociales que no son del MOVILH. Son dueños de otras cuentas, o lectores de otros medios, que no son recurridos en esta acción, tales como: - Facebook "El Diario de Antofagasta"; Facebook "El Diario de Antofagasta"; Facebook página " Ubícate"; Facebook: página del "Prensa Digital. Para ser más claros, a partir de una nota de MOVILH, se generaron, como con cualquier nota informativa periodística, reproducciones totales o parciales de las mismas, y se generaron diversas opiniones, siendo estos últimos actos no atribuibles a MOVILH, sino a terceros.

De manera incorrecta el recurrente asimila el acto arbitrario e ilegal que consiste en la comúnmente llamada "*funa*" con una nota o publicación de carácter periodística, la que se ejecuta en el marco de la praxis del derecho a la información y libertad de expresión, la cual no puede dejar de interpretarse conjuntamente con la finalidad del MOVILH como persona jurídica sin fines de lucro y que como organización de la sociedad civil, tiene como objeto denunciar, o dar a conocer denuncias, de abusos o violencia contra personas LGBTIQ+.

Afirma que, en lo que dice relación con la arbitrariedad e ilegalidad imputada al MOVILH en la presente acción de protección, cabe señalar que su actuar, consistente en la difusión mediante su página web y redes sociales de la nota periodística de la agresión sufrida por dos usuarios homosexuales, la cual se encuentra en conocimiento de la justicia penal y que por los antecedentes recabados se trata de un eventual delito cometido basado en la

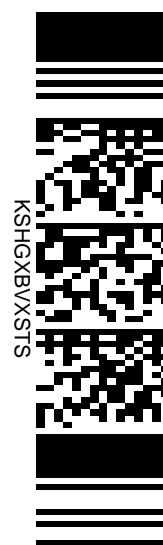


orientación sexual de las víctimas, no se ha incurrido en un acto carente de razonabilidad ni contrario al legítimo derecho de información y libertad de expresión de una organización histórica en la defensa de los derechos humanos de las personas LGBTIQ+ en Chile, cuyo objetivo es la erradicación de la discriminación basada en la orientación sexual, expresión de género e identidad de género en el país.

A mayor abundamiento, expresa que cualquier medio de comunicación que replica las denuncias de eventuales víctimas y cualquier organización de derechos humanos que las canaliza, visibiliza o las hace pública, lo hace el marco del ejercicio de la libertad de expresión, información y de sus respectivas experticias, misiones u objetivos. En el caso de MOVILH, la denuncia pública en su web se enmarca además en lo señalado en la querrela patrocinada por la organización, y es misión de la organización, defender lo señalado en las querellas que representa o patrocina en nombre de las víctimas.

**Tercero:** Los recurridos don Manuel Fabian Moreno Cerda y don Manuel David Miranda Méndez, no evacuaron informes, prescindiéndose de ellos.

**Cuarto:** Estando la causa en estado de acuerdo, se decretó como medida para mejor resolver, un informe sobre el estado de la causa criminal iniciada con motivo de los hechos que se relatan en el recurso, la que, cumplida, da cuenta que, ante el Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, se sigue Rol Único de Causa N°2110023861-3, Rol Interno Tribunal 4041-2021, en contra el imputado Christian Alonso Rubio Gaibor, cédula de identidad N°25.033.848-1, iniciada con fecha 18 de mayo de 2021, mediante presentación de querrela criminal por don Manuel David Miranda Méndez, por los delitos de lesiones graves, amenazas y tenencia/porte ilegal de arma de fuego; en la cual el 12 de agosto de 2021, el Ministerio Público solicitó audiencia de formalización en contra de Sebastián Williams Guerrero Guerrero, Gina Lissette Macias Hernández y Christian Alonso Rubio Gaibor, siendo formalizado el 27 de enero de 2022, en audiencia, el imputado Christian Alonso Rubio Gaibor, por los delitos de amenazas simples contra personas y propiedades del artículo 296 N°3 y lesiones graves del artículo 397 N°2, ambos del Código Penal, en grado de desarrollo consumado y en

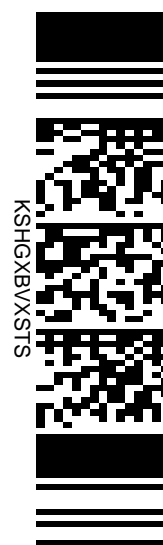


calidad de autor y en contra de doña Gina Lissette Macias Hernández, como autora, por el delito de amenazas simples contra personas y propiedades del artículo 296 N°3 del Código Penal, en grado de desarrollo consumado; decretándose la medida cautelar del artículo 155 letra g) del Código Procesal Penal, la prohibición de acercarse a las víctimas Manuel David Miranda Méndez y Manuel Fabián Moreno Cerda en contra del imputado Cristian Rubio Gaibor. Por su parte, el imputado Sebastián Guerrero Guerreo tiene agendada audiencia de formalización para el día 28 de noviembre de 2022. La causa está con plazo de investigación vigente y en estado de tramitación al trece de septiembre de dos mil veintidós, según certificado de doña María Francisca Chivite P., jefa de Unidad de Administración de Causas del expresado tribunal.

**Quinto:** El recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción de naturaleza cautelar, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes, que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto arbitrario o ilegal que impida, amague o moleste ese ejercicio.

Consecuentemente, es requisito indispensable de admisibilidad de la acción cautelar de protección la constatación de la existencia de un acto ilegal, esto es, contrario a la ley, o arbitrario, producto del mero capricho de quien incurre en él, que provoque alguna de las situaciones que se han indicado y que afecte, además, una o más de las garantías constitucionales protegidas por el citado artículo 20 de la Carta Fundamental.

**Sexto:** En el presente caso, los hechos que originan las publicaciones contra las cuales se recurre, se advierten confusas en cuanto a sus fechas y autoría, desde que la acción se dirige en contra de la ONG MOVILH y dos personas naturales indistintamente, una de las cuales reviste la calidad de víctima en una causa criminal donde el recurrente se encuentra formalizado por un delito de lesiones graves y otro de amenazas, en compañía de una segunda persona y a la espera de la formalización de una tercera, lo que incorpora razonablemente, dudas acerca de la versión de los hechos proporcionada por el actor.



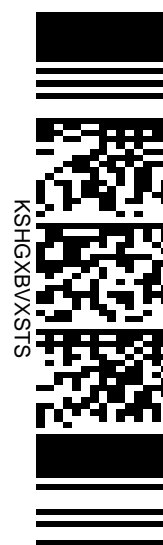
**Séptimo:** En este escenario, si bien en esta sede no corresponde pronunciarse sobre el mérito de los hechos mencionados en las redes sociales que se indican, los documentos que se acompañan al recurso dan cuenta de una denuncia a través de éstas y de diversos medios informativos, atribuyéndosele al recurrente un actuar homofóbico, lo que cabe dentro de la percepción que los afectados tienen con motivo de la orientación sexual que exhiben y el altercado en que se vieron involucrados, el que culminó con los recurridos Manuel Fabian Moreno Cerda y Manuel David Miranda Méndez, gravemente lesionados y amenazados por quien en esta sede pide ser protegido.

**Octavo:** En cuanto al MOVILH, se constata que éste no hizo más que realizar una publicación periodística de una denuncia en una de sus páginas, conforme a la versión que recibió de los recurridos, a quienes, dada su orientación homosexual, se encuentra en situación de apoyar y representar, dados los fines de la organización, sin que se le pueda atribuir al MOVILH, responsabilidad por los comentarios o reproducción de la noticia que efectúan terceros.

**Noveno:** Dado el rumbo que tomaron los acontecimientos relatados en el arbitrio, actualmente sometidos al imperio del derecho, desde que en sede criminal se le atribuye por el persecutor penal responsabilidad en esos hechos al recurrente, debe estarse al derrotero del proceso criminal -quedándole a salvo al actor, las acciones que le franquea la ley, en el evento de ser declarado inocente de los cargos- lo que impide a esta Corte pronunciarse por la vía cautelar sobre sucesos a los que se imputa el carácter de delitos y que son las que motivaron las publicaciones que se califica de injuriosas, las cuales en todo caso, no han sido reconocidas por los recurridos.

**Décimo:** Atendido lo expresado, en estas condiciones no es posible calificar las citadas publicaciones de ilegales o arbitrarias, por versar las mismas sobre situaciones reales que afectaron a los recurridos y al actor, las que deberán ser dirimidas en la sede procesal correspondiente.

**Undécimo:** Conforme a lo concluido, resulta infundado explayarse sobre la garantía constitucional invocada en el arbitrio.



Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo preceptuado en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado sobre Tramitación del Recurso de Protección, **se rechaza** sin costas, el recurso de protección deducido por el abogado don Miguel Álvarez Álvarez, en representación de don Christian Alonso Rubio Gaibor, en contra de don Manuel Fabian Moreno Cerda, don Manuel David Miranda y la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y LIBERACIÓN HOMOSEXUAL, MOVILH.

Regístrese y archívese, en su oportunidad.

Redacción de la ministra (I) Ana María Osorio Astorga

**Protección N°35.706-2021.**

No firma el ministro don Tomás Gray Gariazzo, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo del fallo, por estar haciendo uso del permiso del artículo 347 del Código Orgánico de Tribunales.

Pronunciada por la **Sexta Sala de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago**, presidida por el Ministro don Tomás Gray Gariazzo, conformada por la Ministra (I) doña Ana María Osorio Astorga y la Abogada Integrante doña Paola Herrera Fuenzalida.







KSHGXBVXSTS

Pronunciado por la Sexta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por Ministra Suplente Ana Maria Osorio A. y Abogada Integrante Paola Herrera F. Santiago, doce de octubre de dos mil veintidós.

En Santiago, a doce de octubre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.